

PROCEDE EL SOBRESEIMIENTO FUERA DE LA AUDIENCIA FINAL, CUANDO SE ACREDITA UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA MANIFIESTA E INDUDABLE.- La emisión del documento objeto del acto reclamado que no le cause agravio al actor cuando no se observa la existencia del acto jurídico administrativo que se haya dictado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar, al no haberse instaurado procedimiento administrativo alguno al quejoso brindándole la oportunidad de su defensa, para que en ejercicio de su garantía de audiencia aportara las pruebas que demostrara la existencia del acto, no se puede tener como tal, porque no se puede alegar conceptos de violación por actos de autoridad que no se han ejecutado, pues aun cuando en las pretensiones se alegue que van a ejecutarse, el no haberse configurado cualquiera de estos, trae como consecuencia la no existencia del acto, lo que deviene que el acto reclamado no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en los artículos 16 fracción V en relación con el 83 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en virtud de que solo produce el efecto de ordenar la instauración del procedimiento de responsabilidad administrativa o resarcitoria de la cual se desconoce la culminación o de que vicios pudiera adolecer lo que trae como consecuencia que no le agravia en su esfera jurídica al quejoso.

REC-116/2011-P-2. Exp. 272/2011-S-4. Ponente. Mag. Luz María Armenta León. Secretaria. Ana Cecilia Ramos Martínez. Sesión de Pleno de fecha 26 de enero de 2012.